



ODECABE/CACSO
**Organización Deportiva
Centroamericana y del Caribe**



Estatutos

ÍNDICE

I. Nombre y domicilio.....	1
II. Propósito y objetivo.....	1
III. Simbología e idioma.....	2
IV. Miembros.....	3
V. Derechos y deberes de los miembros.....	5
VI. Gobierno y administración.....	7
VII. Las asambleas.....	7
VIII. El Comité Ejecutivo.....	10
IX. Facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo.....	15
X. Solicitud de sede de los Juegos.....	19
XI. Los Juegos.....	21
XII. Inclusión de nuevos deportes, disciplinas y eventos.....	26
XIII. Recursos financieros.....	26
XIV. Carta Olímpica.....	28
XV. Modificaciones al Estatuto.....	28

CAPÍTULO I

Nombre y domicilio

ARTÍCULO 1. La Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE) es el organismo deportivo de carácter regional más antiguo reconocido por el Comité Olímpico Internacional conforme a los principios y normas de la Carta Olímpica. Este tiene como objetivos principales, la realización de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, y el desarrollo y protección del deporte en los países del área afiliados a través de sus comités olímpicos nacionales o de las organizaciones de miembros asociados. Además, promueve la paz, la participación de la mujer en el deporte, fomenta la difusión de la ética deportiva, la defensa del medio ambiente, la creación y funcionamiento de las academias olímpicas y aplica el control de dopaje.

ARTÍCULO 2. La oficina ejecutiva de ODECABE estará donde resida su Presidente.

ARTÍCULO 3. La ODECABE es y será apolítica, por lo que no hará, ni consentirá, discriminaciones por razones de ideologías políticas, religión, idioma, sexo y raza.

CAPÍTULO II

Propósito y objetivo

ARTÍCULO 4. El propósito y los objetivos de la Organización son:

- a) Fortalecer y estrechar los vínculos de unión y amistad entre los pueblos de Centroamérica y el Caribe.
- b) Propugnar por el desenvolvimiento y desarrollo del ideal olímpico de acuerdo con la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional (COI).
- c) Cooperar con los comités olímpicos nacionales y las organizaciones de miembros asociados de Centroamérica y el Caribe para la realización de cursos especiales que permitan una mejor preparación de sus entrenadores, atletas, directivos y médicos del deporte con el apoyo de Solidaridad Olímpica y de acuerdo al Programa aprobado por ODECABE.

- d) Asesorar a los comités olímpicos nacionales y las organizaciones de miembros asociados de Centroamérica y el Caribe, por medio de especialistas calificados en comercialización, construcción de instalaciones deportivas y programas técnicos, administrativos y de medicina del deporte, con el apoyo de Solidaridad Olímpica y de acuerdo al Programa aprobado por ODECABE.
- e) Asegurar la celebración periódica de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, vigilando que su organización esté de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y Reglamento, y de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Olímpica.
- f) Mantener estrecha relación con las confederaciones continentales y regionales de los deportes involucrados en el desarrollo deportivo de nuestra región, dándoles el tratamiento que les corresponde respecto a la asesoría técnica y el control de competencias en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, en los mismos términos en que se produzcan las relaciones con el Comité Olímpico Internacional, con las federaciones internacionales, sin perjuicio de los derechos que a cada comité olímpico nacional de nuestra región le corresponda.
- g) Establecer y mantener relaciones con las federaciones internacionales deportivas, sin perjuicio de lo expresado en los Artículos 3 y 4f.

CAPÍTULO III

Simbología e idioma

ARTÍCULO 5. LOGOTIPO: El símbolo de la Organización consiste de tres (3) discos atravesados de izquierda a derecha por una jabalina de color negro. El primer disco, a la izquierda, tiene borde amarillo y campo rojo. El segundo, en el centro, borde verde y campo blanco. El tercero, a la derecha, borde naranja y campo azul. Los círculos centrales, por donde pasa la jabalina, son de color negro y oro.

ARTÍCULO 6. BANDERA: La bandera es de color blanco, en forma rectangular. Tiene de longitud una y media vez del ancho, y lleva en el centro el símbolo descrito en el Artículo 5.

ARTÍCULO 7. HIMNO: El himno oficial de los Juegos es el que fue ejecutado en México, durante la celebración de los VII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

ARTÍCULO 8. FUEGO: El fuego Centroamericano y del Caribe se encenderá en una ceremonia especial en México y de ahí será llevado a la sede de los Juegos. Este ceremonial se llevará a cabo en coordinación con el Comité Olímpico Mexicano. El uso del fuego y la antorcha son propiedad de ODECABE.

ARTÍCULO 9. IDIOMAS: Los idiomas oficiales de la Organización son el español y el inglés. En caso de discrepancia en los textos, prevalecerá la versión en español.

CAPÍTULO IV **Los miembros**

ARTÍCULO 10. Son miembros de ODECABE, a la fecha, los comités olímpicos de: Antigua y Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Islas Caimán, Islas Vírgenes, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, San Kits y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, y Venezuela.

ARTÍCULO 11. También podrán pertenecer a la Organización, los comités olímpicos nacionales de la región quienes, teniendo el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, soliciten su admisión y sean aceptados por la Asamblea General, previo al informe favorable emitido al efecto por el Comité Ejecutivo.

Podrá pertenecer también a ODECABE una organización bonafide de un territorio en Centroamérica o el Caribe que no es un “país”, de acuerdo al párrafo 1 de la Regla 31 de la Carta Olímpica o para el cual el Comité Olímpico Internacional no ha reconocido un comité olímpico nacional, que cumpla con todos los requisitos

que se establecen en este estatuto, previo informe favorable emitido al efecto por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General y que sea admitida mediante el voto mayoritario de los miembros de la Asamblea General.

El miembro asociado se admite esencialmente para el propósito de promover y proteger los intereses de los atletas de su territorio y facilitar su participación en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. Para ser admitido deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) Acompañar con su solicitud el consentimiento escrito en forma aceptable a ODECABE del comité olímpico nacional reconocido por el Comité Internacional Olímpico que incluye el territorio para el que se solicita la admisión.
- b) Presentar prueba fehaciente de que la organización solicitante está legalmente constituida en el territorio que pretende representar.
- c) La organización solicitante deberá ejercer su jurisdicción deportiva sobre la totalidad del territorio concernido, debe ser la única entidad no gubernamental que incluya deportes múltiples de tal forma que represente los intereses del deporte en el territorio.
- d) La organización solicitante debe incluir entre sus miembros por lo menos diez (10) federaciones que estén legalmente afiliadas a las respectivas federaciones internacionales o a la confederación continental o regional correspondiente que gobierne los deportes en aquellos deportes en que se participa en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
- e) Los estatutos y reglamentos de la organización solicitante no podrán estar en contradicción con los propósitos, objetivos y las reglas aplicables de ODECABE o de la Carta Olímpica y deberán ser aceptables a ODECABE.
- f) Aquellas otras que de tiempo en tiempo establezcan la Asamblea General o el Comité Ejecutivo de ODECABE.

Un miembro asociado perderá automáticamente su condición como tal si el comité olímpico nacional que le dio su aval por escrito para representar el territorio le retira el mismo por escrito.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los miembros

ARTÍCULO 12. Todos los miembros de la Organización tienen los mismos derechos y obligaciones, a excepción del voto que está regulado por lo dispuesto en el Artículo 13. Los miembros asociados solo tendrán aquellos derechos que expresamente se le reconocen en este Estatuto.

ARTÍCULO 13.

Los siguientes son los derechos de los comités olímpicos nacionales:

- a) Hacerse representar en la Asamblea General por dos (2) delegados como máximo (principal y suplente), debidamente acreditados y con residencia en la jurisdicción del comité olímpico nacional que representan; aunque solo uno tendrá derecho al voto.
- b) Cuando se trate de la selección de sedes y elección del Comité Ejecutivo en las asambleas, los comités olímpicos nacionales en cuyos países se hayan celebrado Juegos tendrán derecho a dos (2) votos.
- c) Solicitar la sede de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este estatuto para tal fin.
- d) Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea General.
- e) Solicitar la sede de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y de la reunión del Comité Ejecutivo.
- f) Solicitar apoyo, y/o pedir asesoramiento a ODECABE a fin de resolver problemas deportivos dentro de su jurisdicción.
- g) Enviar las ponencias a la secretaría general para ser discutidas en las asambleas. Estas deberán ser recibidas con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de la asamblea correspondiente.

Los siguientes son los derechos y limitaciones de los miembros asociados:

- a) Hacerse representar en la Asamblea General por dos (2) delegados como

máximo (principal y suplente), debidamente acreditados y con residencia en la jurisdicción del territorio que representan. No tendrán derecho al voto. Solo uno de ellos tendrá derecho a voz exclusivamente en aquellos asuntos que tengan que ver con su participación como miembro asociado.

- b) Solicitar la sede de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este estatuto para tal fin.
- c) Solicitar la sede de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la reunión del Comité Ejecutivo.
- d) Solicitar apoyo y/o pedir asesoramiento a ODECABE a fin de resolver problemas deportivos dentro de su jurisdicción.
- e) Un (1) representante del miembro asociado podrá ser designado como miembro de cualquier comité, comisión o grupo de trabajo, pero no podrá ser elegido al Comité Ejecutivo. Ningún miembro asociado podrá nominar personas para elección en el Comité Ejecutivo, una comisión, un comité o grupo de trabajo. Tampoco podrá presentar enmiendas a este Estatuto.
- f) Ningún miembro asociado tendrá derecho a participar de los beneficios de Solidaridad Olímpica o cualquier otro derecho de ayuda o beneficio que se acumule en favor de los comités olímpicos nacionales de acuerdo con la Carta Olímpica o los estatutos de ODECABE.
- g) Un miembro asociado no tendrá derecho a usar los símbolos olímpicos o la propiedad olímpica según se definen en la Carta Olímpica en su nombre o de cualquier otra forma.
- h) Los atletas que pertenezcan y representen a un miembro asociado solo podrán participar en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe en aquellos deportes en los que la federación internacional correspondiente o el organismo representativo de esta en el área, cuando proceda, acepte su participación.

ARTÍCULO 14. Son deberes de los miembros de ODECABE el cumplir fiel y lealmente con los estatutos y reglamentos, así como con las resoluciones emitidas por los órganos de gobierno de la Organización.

CAPÍTULO VI

Gobierno y administración

ARTÍCULO 15. ODECABE tiene como órganos de gobierno en orden jerárquico a: la Asamblea, el Comité Ejecutivo y al Presidente del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

Las asambleas

ARTÍCULO 16. La Asamblea General, es la máxima autoridad de ODECABE. Esta podrá reunirse de forma ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 17. La Asamblea estará integrada por:

- a) Hasta dos (2) delegados designados por cada comité olímpico nacional afiliado. Uno será el principal y el otro, el suplente. Los dos (2) tienen derecho a voz, pero solo uno (1) tiene derecho al voto.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo de ODECABE, cuando actúen como tales, solo gozarán de voz.
- c) Podrán ser invitados con el consentimiento del Comité Ejecutivo los miembros del Comité Olímpico Internacional residentes en la región, el miembro ex-oficio, los miembros honorarios de carácter permanente de ODECABE, así como los invitados especiales a la Asamblea; quienes gozarán de voz.
- d) El presidente de ODECABE, o quien presida la Asamblea, tendrá voto de calidad para casos de empate.
- e) Un miembro asociado podrá estar representado hasta por dos (2) delegados, uno será el principal y el otro suplente. No tendrán derecho a voto, pero uno (1) de ellos tendrá derecho a voz en aquellos asuntos relativos a su participación como miembro asociado.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General ordinaria se reunirá:

- a) Dentro de los siete (7) días antes de la iniciación a los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, y en la ciudad sede de los mismos.
- b) Dentro de un (1) año después de la celebración de dichos Juegos, para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Dentro de los dos (2) años después de dichos Juegos se celebrará una asamblea donde se elegirá la futura sede de los Juegos que se realizarán seis (6) años después.

Todas las asambleas se celebrarán en la ciudad sede de los próximos Juegos, a menos que el Comité Ejecutivo, por razones válidas, disponga otra cosa.

ARTÍCULO 19. Cualquier otra asamblea, además de las especificadas, será considerada extraordinaria y solo podrá celebrarse en una de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista una solicitud por escrito de la mitad de los miembros votantes de ODECABE.
- b) Cuando lo acuerde una asamblea.
- c) Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo.

La asamblea extraordinaria se ocupará exclusivamente en el “orden del día” de la convocatoria.

ARTÍCULO 20. Se enviará la convocatoria para una asamblea general ordinaria para ser recibida con sesenta (60) días de antelación. La asamblea extraordinaria se convocará con quince (15) días de antelación, incluyendo el orden del día.

ARTÍCULO 21. Quórum y decisiones.

- a) El quórum de las asambleas ordinarias será más de la mitad de los comités olímpicos nacionales afiliados. Las decisiones serán válidas por la mitad, más uno, de los votos emitidos.
- b) El quórum de las asambleas extraordinarias será más de la mitad de los comités olímpicos nacionales. Las decisiones se tomarán por la mitad, más uno, de los votos emitidos; con la excepción de los casos en que este estatuto requiera una mayoría calificada.

- c) En caso de que en las asambleas ordinarias y extraordinarias no se cumpliera con el quórum en la primera convocatoria, se citará para ocho (8) horas después, constituyendo quórum los miembros presentes; excepto en las asambleas electorarias en las que siempre se requerirá la mitad, más uno, de los comités olímpicos nacionales.

ARTÍCULO 22. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, obligan a todos los integrantes.

ARTÍCULO 23. El comité olímpico nacional o la organización de miembros asociados, sede de una asamblea, cubrirá todos los gastos que demande la realización de la misma, tales como: sala de la asamblea, salas de comisiones, papelería, secretariado, empleados, publicaciones, transporte local, comunicaciones, traducciones, alimentación y alojamiento para un mínimo de cien (100) personas. El Comité Ejecutivo de ODECABE podrá llegar a un acuerdo sobre el pago de transportación aérea.

ARTÍCULO 24. En todas las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como en las reuniones del Comité Ejecutivo de ODECABE que se lleven a cabo en el país sede de unos Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, serán por cuenta del Comité Organizador: los gastos de transportación en clase turista, alimentación para dos (2) personas y hospedaje en habitación doble para cada uno de ellos, tanto para el Presidente como para el Secretario General o los representantes de los comités olímpicos nacionales, el Comité Ejecutivo y el personal adjunto.

Durante los Juegos, serán cubiertos por el Comité Organizador, los gastos de hospedaje y alimentación de las visitas de las comisiones Técnica, Médica, Canciller, personal adjunto y Secretario Adjunto de ODECABE, que ocurran para apoyar y ayudar los Juegos, así como la estadía durante los Juegos de los delegados (Presidente y Secretario, o sus representantes) de los países de los comités olímpicos nacionales.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo de ODECABE en la asamblea que corresponda y de acuerdo al reglamento correspondiente.
- b) Adoptar acuerdos conforme al objetivo y fines de ODECABE.

- c) Designar los miembros honorarios del Comité Ejecutivo, por recomendación del mismo, mediante voto secreto y con la aprobación de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.
- d) Admitir nuevos miembros en ODECABE.
- e) Tomar en consideración el informe de labores que presente el Presidente a nombre del Comité Ejecutivo de ODECABE.
- f) Tomar en consideración, y en su caso aprobar:
 - 1. el informe de los estados financieros que presente el Tesorero de ODECABE.
 - 2. el presupuesto recomendado por el Comité Ejecutivo de la Organización.
- g) Sancionar a los miembros de ODECABE, cuando hubiere lugar, decretando exhortaciones, amonestaciones, multas patrimoniales y suspensiones en el ejercicio de sus derechos siguiendo el debido proceso.
- h) Conocer y aprobar las enmiendas a los estatutos de la Organización (ODECABE) sin efecto retroactivo.
- i) Aprobar o rechazar las ponencias que se presenten a su consideración, las cuales deberán ser enviadas por la secretaría para conocimiento de los miembros con no menos de treinta (30) días de antelación a la asamblea.

CAPÍTULO VIII EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 26. El Comité Ejecutivo de ODECABE estará integrado por 11 miembros; diez (10) miembros electos y uno (1) propuesto (Secretario General) por el Presidente, sujeto a la ratificación de la Asamblea.

La elección del Presidente, un (1) tesorero y cinco (5) vocales se hará cargo por cargo, en ese orden. Se elegirán tres (3) vicepresidentes, uno será el presidente de ORDECA,

otro será un (1) representante de los comités olímpicos nacionales de islas de habla inglesa y otro será un (1) representante de los comités olímpicos nacionales de islas de habla hispana, electos por los representantes de los respectivos países. Una vez electos los tres (3) vicepresidentes por los respectivos países, la Asamblea General decidirá el orden en que estos ocuparán sus cargos.

Los miembros electos durarán en sus cargos cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelectos.

También integrará el Comité Ejecutivo de ODECABE, un (1) miembro ex-oficio recomendado por el Comité Organizador de los Juegos y nominado por el comité olímpico nacional respectivo.

Los miembros honorarios permanentes y el ex-oficio del Comité Ejecutivo, solo gozarán de voz.

Para ser propuesto miembro del Comité Ejecutivo de ODECABE, este deberá ser miembro del Comité Ejecutivo de su comité olímpico nacional y/o tener el permiso escrito de su comité olímpico nacional y tener residencia en el país que representa.

Los miembros de las comisiones permanentes de ODECABE no podrán ser designados si existe objeción de su comité olímpico nacional.

ARTÍCULO 27. Las reuniones del Comité Ejecutivo de ODECABE y de las comisiones de ODECABE previas a la realización de los Juegos, deberán celebrarse en la ciudad sede de los mismos. Correrá a cargo del Comité Organizador de los Juegos, el gasto de transporte aéreo, alojamiento, alimentación y transporte local para el Comité Ejecutivo, el Canciller, Secretario Ejecutivo, las Comisiones Técnica y Médica, y personal adjunto de ODECABE.

ARTÍCULO 28. Además de las sesiones a las que se refiere el Artículo 27, el Comité Ejecutivo de ODECABE podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo considere el Presidente, lo acuerde el propio Comité Ejecutivo de ODECABE o lo pidan al Presidente tres (3) o más de las personas que lo integran. En estas sesiones, solo podrán tratarse los temas indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 29. Las facultades y deberes del Comité Ejecutivo de ODECABE son las siguientes:

- a) Velar por la celebración periódica de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe de acuerdo a como están consignados en el Estatuto.
- b) Promulgar los acuerdos de las asambleas generales y hacerlos cumplir.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- d) Nombrar, suspender o separar, crear cargos y fijar sueldos a los empleados del Organismo.
- e) Prestar la ayuda técnica que le solicite el Comité Organizador de los Juegos, o cualquier organismo afiliado.
- f) Inspeccionar, un (1) año antes de los Juegos, las instalaciones deportivas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que exijan las federaciones deportivas internacionales y las confederaciones continentales y regionales y examinar las bases de la organización de los Juegos, así como las villas, teniendo la competencia plena, y facultad exclusiva, de aprobación.
- g) Aprobar la propuesta de la fecha de celebración de los Juegos que presente el Comité Organizador de los Juegos al Comité Ejecutivo de ODECABE, que es la única autoridad con derecho para informar dicha fecha al Comité Olímpico Internacional, las federaciones deportivas internacionales, y a las confederaciones continentales y regionales.
- h) En caso de que el Comité Organizador de los Juegos no cumpla con las reglas del Comité Olímpico Internacional o con las disposiciones del presente Estatuto, con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo de ODECABE, este último podrá amonestar al Comité Organizador de los Juegos. En caso de grave incumplimiento, este podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes, inclusive la de suspender o trasladar los Juegos. En tal caso, la Asamblea aplicará al comité olímpico nacional o la organización de miembro asociado responsable, las sanciones pertinentes, que podrán ser de orden pecuniario, para indemnizar los perjuicios causados. El Comité Ejecutivo de ODECABE tendrá el derecho de decidir sobre la designación de una nueva sede.

- i) Colaborar con el Comité Olímpico Internacional, las federaciones deportivas internacionales y las confederaciones continentales y/o regionales, en la solución de todo asunto que afecte los intereses deportivos de la Organización.
- j) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en la Carta Olímpica.
- k) Aceptar o rechazar provisionalmente las solicitudes de admisión de nuevos miembros; sujeto a la confirmación de la Asamblea General.
- l) Interpretar y reglamentar el estatuto de ODECABE.
- m) Presentar a la Asamblea Ordinaria que se realice en ocasión de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, un historial detallado (crónica) de la labor realizada.
- n) Administrar los fondos de la Organización y rendir las debidas cuentas a la asamblea correspondiente, así como elaborar los presupuestos cuadriennales que deberán ser sometidos a la Asamblea para su aprobación.
- ñ) Otorgar los premios y distinciones de estímulo que considere convenientes. Esto será informado a la Asamblea General.
- o) Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento. Designar y distribuir al personal que estime necesario, asignándole las funciones correspondientes. Aprobar el Reglamento General, Reglamento de Elecciones y demás reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de ODECABE.
- p) Funcionar como corte de apelación de última instancia sobre asuntos en controversia que no sean de naturaleza técnica y se relacionen con los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. Dichos asuntos pueden presentarlos únicamente los comités olímpicos nacionales, las organizaciones de miembros asociados, las federaciones deportivas internacionales, las confederaciones continentales y regionales o el Comité Organizador de los Juegos. El Comité Ejecutivo, por propia iniciativa, puede intervenir en los asuntos que considere pertinentes.

- q) Realizar el objetivo y las funciones previstas en el Estatuto y hacer cumplir las disposiciones y los reglamentos de ODECABE.
- r) Propiciar el mejor asesoramiento teórico-práctico sobre métodos de enseñanza y preparación, deportiva y administrativa, de la Organización.
- s) Auspiciar estudios médico-científicos en el deporte y la realización de congresos.
- t) Después de escuchar al Canciller, dar su aprobación al programa que formule cada Comité Organizador de los Juegos para las ceremonias de inauguración, clausura y premiación de los eventos, ajustándose a lo que establece el protocolo de la Carta Olímpica.
- u) Poner obligatoriamente en conocimiento de los miembros de ODECABE, las ponencias o iniciativas que entrañen modificaciones a la estructura, o afecten a la Organización, siempre y cuando se reciban por la Secretaría treinta (30) días antes de la apertura de la asamblea que las ha de estudiar y resolver. Las ponencias o iniciativas cuyo contenido sea diferente del indicado, las recibirá el Comité Ejecutivo de ODECABE aún cuando se hayan iniciado las labores de la asamblea.
- v) Con el fin de asegurar la información más completa a través de los diferentes medios de comunicación a la mayor audiencia posible para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, el Comité Ejecutivo de ODECABE tomará todas las disposiciones necesarias que serán aplicadas por el Comité Organizador de los Juegos.

Vigilar por que se le proporcionen las facilidades adecuadas a los trabajadores de los medios de comunicación (prensa, radio y televisión).

- w) Someter a la consideración de los miembros de ODECABE mediante el procedimiento de voto postal, por correo electrónico, fax o teléfono, los asuntos que requieren su urgente aprobación.
- x) Aprobar, con dos (2) años de antelación, el programa de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y, posteriormente, el sistema de eliminatorias que formulen las federaciones internacionales y/o confederaciones continentales y regionales, que rijan los deportes de los Juegos.

- y) Ayudar económicamente, de conformidad con sus posibilidades, a los comités olímpicos nacionales miembros que lo ameriten y promover y desarrollar actividades en beneficio de la causa deportiva de nuestra región.
- z) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de los miembros de ODECABE.
- aa) Ayudar económicamente, de conformidad con sus posibilidades, a los comités olímpicos nacionales miembros y las organizaciones de miembros asociados que lo ameriten y promover y desarrollar actividades en beneficio de la causa deportiva de nuestra región.

El Canciller de ODECABE tendrá a su cargo el protocolo en todos los actos oficiales de la Organización, especialmente de la apertura y clausura de los Juegos. También será el responsable de la distribución de los palcos de honor para las autoridades de ODECABE, Comité Olímpico Internacional, Comité Organizador y del gobierno del país y la ciudad sede. Entre otras responsabilidades, el Canciller organizará y pondrá en función el protocolo en las siguientes actividades:

- a) Asambleas ordinarias y extraordinarias
- b) Reuniones del Ejecutivo
- c) Premiación de los Juegos
- d) Recorrido de la antorcha
- e) Eventos especiales, condecoraciones, uso protocolar de banderas oficiales de los países afiliados a ODECABE, izado de banderas en los Juegos y los actos protocolares gubernamentales que se realicen

CAPÍTULO IX

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 30. Son facultades del Presidente:

- a) Proponer al Secretario General de ODECABE a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Presidir todas las reuniones del Comité Ejecutivo de ODECABE, así como las asambleas generales.
- c) Firmar los documentos oficiales o privados que sean necesarios.
- d) Autorizar los gastos de la Organización (ODECABE).
- e) Representar a ODECABE, con plenos poderes, ante cualquier autoridad, teniendo facultades sin limitación alguna, para actuar a su nombre en actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluyendo el otorgar poderes.
- f) Autorizar las convocatorias para:
 - 1) Reuniones del Comité Ejecutivo con treinta (30) días de antelación
 - 2) Reuniones de las asambleas con sesenta (60) días de antelación

En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar con siete (7) días de antelación.

- g) El Presidente podrá someter asuntos a la consideración y decisión del Comité Ejecutivo mediante el procedimiento del voto postal, por correo electrónico, fax, teléfono u otros medios tecnológicos disponibles.
- h) Nombrar o remover, en su caso, al Canciller, a los miembros de las diferentes comisiones, al Secretario Adjunto y otros funcionarios, cuyas funciones serán fijadas por el propio Presidente y ratificadas por el Comité Ejecutivo.
- i) Conformar, modificar o disolver comisiones especiales, dando cuenta a la asamblea siguiente de las razones de la formación o disolución de las mismas, así como del resultado de sus gestiones.

- j) Conferir representación a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de ODECABE para que, en ejercicio de ella, resuelva determinados asuntos en o fuera de su domicilio, conforme a las instrucciones que le fije. El miembro designado deberá rendir un informe sobre la gestión cumplida.

ARTÍCULO 31. El Primer Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente, en las ausencias temporales o definitivas de este.

El Segundo Vicepresidente tendrá asimismo, las funciones del Primer Vicepresidente, en ausencia del anterior.

El Tercer Vicepresidente tendrá asimismo, las funciones del Segundo Vicepresidente, en ausencia del anterior.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Dar cuenta oportunamente al Presidente, de toda la correspondencia y asuntos que se reciban en la Organización.
- b) Firmar la correspondencia oficial de la misma.
- c) Recabar del Presidente, o en su ausencia del Vicepresidente, los acuerdos para el despacho de los asuntos de la Organización.
- d) Asistir a todas las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo de ODECABE, así como a las asambleas generales.
- e) Dar a conocer oportunamente las circulares o disposiciones emitidas por la Organización a los comités olímpicos nacionales y las organizaciones de miembros asociados que estén afiliados, así como a las federaciones deportivas internacionales y las confederaciones continentales y regionales.
- f) Preparar en coordinación con el Presidente, y con la debida anticipación, la documentación relativa a los asuntos que deben tratarse en las sesiones del Comité Ejecutivo, así como en las asambleas, formulando previamente el orden del día.
- g) Preparar y dar lectura a las actas del Comité Ejecutivo de ODECABE y de las asambleas, proporcionando los informes que se le pidan en relación con las mismas. Estas actas deberán ser remitidas a los comités olímpicos nacionales con treinta (30) días de antelación a la reunión.

- h) Organizar el trabajo de carácter administrativo de las oficinas de la Organización.

ARTÍCULO 33. Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad y presentar un estado de cuentas en cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo de ODECABE y en las asambleas generales, pugnando por conseguir el incremento de los fondos económicos de la Organización.
- b) Presentar los estados financieros que deberán ser auditados por un contador público autorizado.
- c) Presentar, en coordinación con el Presidente, un plan cuatrienal para incrementar los fondos.
- d) Presentar anualmente el informe de la ejecución presupuestal del plan aprobado.

ARTÍCULO 34. Son funciones de los Vocales:

- a) El Primer Vocal, sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas al Tercer Vicepresidente o al Secretario General.
- b) El Segundo Vocal, sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas al primer Vocal o al Tesorero.
- c) El Tercer Vocal sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas al Segundo Vocal o al Primer Vocal.
- d) El Cuarto Vocal sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas al Tercer Vocal.
- e) El Quinto Vocal sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas al Cuarto Vocal.

ARTÍCULO 35. Todo miembro del Comité Ejecutivo de ODECABE dejará de actuar como tal, cuando este presente su renuncia al cargo correspondiente, supliéndolo el miembro correlativo. Asimismo, el miembro del Comité Ejecutivo de ODECABE que incurra en dos (2) ausencias consecutivas injustificadas, o tres (3)

alternas, podrá ser sustituido por el que corresponda; sujeto a que antes de hacerse efectiva la acción, deberá concedérsele el derecho de audiencia.

- a) De existir vacantes dentro del Comité Ejecutivo de ODECABE, estas deberán cubrirse en forma temporal de acuerdo con los movimientos que al respecto establecen estos estatutos.
- b) Todas las suplencias a que se refiere este capítulo serán de carácter provisional, hasta en tanto la asamblea correspondiente designe o elija quién deberá ocupar, en definitiva, el cargo que motiva la suplencia o la vacante, por el resto del mandato.

ARTÍCULO 36. Los miembros del comité olímpico internacional de la región que asistan a las asambleas asesorarán a las mismas sobre temas del Movimiento Olímpico y otros relevantes.

ARTÍCULO 37. El presidente honorario vitalicio y los miembros honorarios permanentes asistirán, con derecho a voz, a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las asambleas.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones del miembro ex-oficio:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las asambleas generales, en representación del Comité Organizador de los Juegos a celebrarse, para efectos de discusión sobre decisiones relativas a los mismos.
- b) Presentar un informe al Comité Ejecutivo sobre el progreso y desarrollo de las labores del Comité Organizador.

ARTÍCULO 39. Todos los miembros tienen obligación de asistir, según el caso, a las reuniones del Comité Ejecutivo de ODECABE, así como a las asambleas generales y deberán cumplir con el estatuto y reglamento de la organización.

CAPÍTULO X

SOLICITUD DE SEDE DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 40. Los comités olímpicos nacionales miembros o las organizaciones de miembros asociados de ODECABE, que aspiren a celebrar los Juegos, deberán solicitarlo por escrito a más tardar el 31 de enero, seis (6) años antes de la celebración de los mismos. Deberán ofrecer en forma detallada y precisa, las garantías y facilidades, así como una declaración oficial del gobierno de su país y de su ciudad, en la que se manifieste que aceptan la responsabilidad de la realización de los Juegos. Además, que el gobierno central se obliga a otorgar la entrada al país con la Tarjeta de Identidad Centroamericana y del Caribe (TIC) y un pasaporte vigente lo que será necesario para los atletas, oficiales, jueces, periodistas y dirigentes participantes. Su capacidad de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios y de transportación interna a los lugares de competencia y entrenamiento, también deberá ser garantizada. Así mismo, garantizar como mínimo el pago de ocho (8) pasajes, clase turista, para atletas y dos (2) pasajes para oficiales de cada país a fin de asistir a los Juegos, incluyendo los costos de la Villa Deportiva (alimentación y alojamiento).

Si el comité olímpico nacional o la organización de miembro asociado satisface todos los requisitos, entonces deberá ser aceptado, pero es necesario proveer por escrito la siguiente información complementaria:

- a) Relación de las instalaciones deportivas con las que cuente, con indicaciones de capacidad, servicios anexos, medios de comunicación y transporte, distancias de la Villa a los lugares de competencia, y alojamiento de los atletas y oficiales.
- b) Relación de las instalaciones deportivas que se proyecte construir, las cuales deberán estar terminadas a más tardar sesenta (60) días antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos.
- c) Fuentes de financiamiento
- d) Informe sobre experiencia adquirida en la organización de competencias deportivas internacionales.

- e) Relación de los deportes que, de acuerdo con este estatuto, esté en capacidad de realizar la sede.
- f) Aporte de US\$10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), que serán depositados en una cuenta bancaria de ODECABE. En caso de que se le conceda la sede, el depósito quedará automáticamente a favor de ODECABE y deberá ser acompañado por la solicitud de la sede. Al país o países que no haya(n) sido escogido(s) como sede, se le(s) devolverá el depósito de US \$10,000.00.
- g) Condiciones relativas al manejo de ingresos por derechos de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación electrónica.
- h) Señalar el costo diario en dólares americanos por el hospedaje y alimentación, por persona, en la Villa. Asimismo, fijar el costo diario para la manutención de los caballos y el alquiler o transporte local de las embarcaciones deportivas.

ARTÍCULO 41. De no llenar estos requisitos, la solicitud de sede será rechazada por el Comité Ejecutivo. Cuando no haya sido presentada ninguna solicitud de sede dentro del período estatutario establecido, el Comité Ejecutivo estará facultado para recibir solicitudes en cualquier momento y decidir sobre el particular. Si no hay solicitudes, el Comité Ejecutivo iniciará gestiones y tomará las decisiones pertinentes, para conseguir una sede, notificándolo a los comités olímpicos nacionales miembros de ODECABE.

ARTÍCULO 42. El país organizador está obligado a proporcionar el acomodo de las delegaciones en los términos originalmente ofrecidos y, de ser posible, en mejores condiciones.

CAPÍTULO XI

LOS JUEGOS

ARTÍCULO 43. Los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y sus símbolos, son propiedad exclusiva de ODECABE, a la cual pertenecen todos los derechos inherentes a su organización (su utilización, difusión y reproducción por todos los medios). La ODECABE puede ceder estos derechos.

ARTÍCULO 44. Los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe se efectuarán cada cuatro (4) años, contados a partir de 1926, cuando se realizaron los primeros en la ciudad de México.

ODECABE celebrará cada dos (2) años, en las fechas específicas que el Comité Ejecutivo determine, los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe de Playa. El Comité Ejecutivo establecerá por reglamento las normas aplicables a la celebración de estos Juegos. Específicamente, podrá determinar los derechos a cobrar a que se refiere el Artículo 62 de este Estatuto en sustitución de los que se fijan en el mismo. Deberá observarse el espíritu de las demás disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de ODECABE en cuanto estos no sean inaplicables.

ARTÍCULO 45. Solamente podrán tomar parte en los Juegos, los comités olímpicos nacionales afiliados a ODECABE que sean miembros bonafide del Comité Olímpico Internacional y las organizaciones de miembros asociados de ODECABE.

ARTÍCULO 46. El país cumplirá y pondrá en vigor el Reglamento de Promoción y Publicidad de ODECABE.

ARTÍCULO 47. Únicamente los comités olímpicos nacionales y las organizaciones de miembros asociados pueden inscribir competidores en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, a propuesta de las federaciones deportivas nacionales reconocidas por la federación internacional correspondiente y solo podrán participar en los mismos, personas elegibles, de acuerdo con las disposiciones de la Carta Olímpica.

ARTÍCULO 48. El costo establecido por el Comité Organizador de los Juegos por concepto de hospedaje y alimentación de los participantes (atletas y oficiales) en la

Villa Centroamericana y del Caribe de los Juegos, deberá ser aprobado por ODECABE en asamblea general y cubierto por el comité olímpico nacional correspondiente.

ARTÍCULO 49. Los comités olímpicos nacionales y las organizaciones de miembros asociados responderán por la elegibilidad y nacionalidad de cada uno de los participantes, organizarán la participación de sus integrantes en los Juegos, y tendrán a su cargo el costo de alojamiento y alimentación de sus miembros, dentro de las instalaciones que para este fin haya determinado el Comité Organizador.

ARTÍCULO 50. Los comités olímpicos nacionales y las organizaciones de miembros asociados integrarán sus delegaciones respetando las reglas y reglamentos de la Carta Olímpica, de ODECABE, las federaciones internacionales y/o confederaciones continentales y regionales, y de las federaciones deportivas nacionales.

ARTÍCULO 51. El Comité Organizador someterá al Comité Ejecutivo de ODECABE, y a la asamblea correspondiente, el programa de deportes, tomando un mínimo de veinticuatro (24) deportes, y sus disciplinas, del siguiente programa:

Atletismo	H y M
Bádminton	H y M
Balonmano.....	H y M
Basquetbol	H y M
Béisbol	H
Boliche.....	H y M
Boxeo	H
Canotaje	H y M
Ciclismo	H y M
Ecuestres	H y M
Esgrima	H y M
Esquí Náutico	H y M
Fútbol	H y M
Gimnasia.....	H y M
Golf.....	H y M
Hockey (césped).....	H y M
Judo	H y M
Karate Do.....	H y M

Lev. de Pesas	H y M
Lucha	H y M
Natación	H y M
- Clavados	H y M
- Nado Sincronizado.....	M
- Polo Acuático	H y M
Patinaje	H y M
Pelota Vasca	H y M
Pentatlón Moderno	H y M
Racquetbol.....	H y M
Remo	H y M
Rugby.....	H y M
Softbol	H y M
Squash	H y M
Taekwondo	H y M
Tenis.....	H y M
Tenis de Mesa.....	H y M
Tiro	H y M
Tiro con Arco	H y M
Triatlón.....	H y M
Vela.....	H y M
Voleibol.....	H y M
- Voleibol de Playa.....	H y M

ARTÍCULO 52. El Comité Organizador de los Juegos deberá planificar, organizar, convocar y realizar a su costo, incluyendo transportación aérea, hospedaje y alimentación, una reunión de Jefes de Misión, preferiblemente hasta noventa (90) días antes de la apertura de los Juegos, debiendo invitar a los organismos regionales, continentales o internacionales relacionados con los deportes incluidos en el programa de competencia de los Juegos. Así mismo, organizará un Congreso de Medicina del Deporte en un período de por lo menos sesenta (60) días antes de la apertura de los Juegos.

ARTÍCULO 53. Podrá incluirse un programa cultural, con la previa aprobación del Comité Ejecutivo de ODECABE.

ARTÍCULO 54. No habrá límite de edad para los competidores en los Juegos, a menos que la establezca la federación deportiva internacional correspondiente, con la previa aprobación del Comité Ejecutivo de ODECABE.

ARTÍCULO 55. La organización de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe da la responsabilidad al comité olímpico nacional o la organización de miembro asociado del país al que pertenece la ciudad o ciudades que ha(n) sido escogida(s) para celebrarlos. El comité olímpico nacional o la organización de miembro asociado queda obligado, en un término no superior a noventa (90) días contados a partir de la fecha en que fue notificado de la designación de la sede, a nombrar un comité especial que se denominará Comité Organizador de los Juegos, en donde deben estar incluidos por lo menos dos (2) miembros del comité olímpico nacional o de la organización de miembro asociado. Este Comité Organizador tendrá en adelante la responsabilidad de la organización de los Juegos y responderá de su actuación ante el Comité Ejecutivo de ODECABE. En todo caso, la responsabilidad de su labor recaerá en definitiva en el comité olímpico nacional o la organización de miembro asociado del país sede.

ARTÍCULO 56. Al Comité Organizador de los Juegos le queda confiado el gobierno y la administración de los Juegos y debe hacer todo lo necesario para su celebración, sujeto a la aprobación de su comité olímpico nacional o la organización de miembro asociado y del Comité Ejecutivo de ODECABE, para todos los arreglos de carácter técnico de los Juegos. El Comité Organizador debe consultar con las federaciones internacionales y las confederaciones continentales y regionales correspondientes, en coordinación con sus federaciones nacionales. El mismo es responsable por la integración de los diversos deportes en el Programa y deberá cumplir con las normas técnicas de las federaciones internacionales.

ARTÍCULO 57. Una memoria completa y detallada de los Juegos debe ser elaborada y distribuida entre los miembros de la Organización y del Comité Ejecutivo de ODECABE, dentro del año siguiente a la fecha de la terminación de los Juegos. Para garantizar lo anterior, el Comité Organizador de los Juegos otorgará una fianza de US\$25,000.00 (veinte y cinco mil dólares americanos), a favor de ODECABE antes de iniciar los Juegos.

ARTÍCULO 58. El Comité Organizador de los Juegos deberá tener, a más tardar sesenta (60) días antes de los Juegos, las instalaciones para los deportes incluidos en el Programa y sus lugares de entrenamiento, así como las villas, y deberá dar todos los pasos indispensables para asegurar el mejor éxito y cumplimiento del Programa.

ARTÍCULO 59. En el caso de que un participante (atleta, juez, oficial o dirigente), sufra un accidente o una urgencia médica y/o médico-quirúrgica, originada en su propia actividad durante los Juegos, el Comité Organizador de los Juegos tendrá a su cargo los gastos relativos a su curación y hospitalización.

CAPITULO XII **INCLUSIÓN DE NUEVOS DEPORTES, DISCIPLINAS Y EVENTOS**

ARTÍCULO 60. Para la incorporación de nuevos deportes o ramas en el Programa de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, se requerirá que estos se practiquen cuando menos en diez (10) países con comités olímpicos nacionales, u organizaciones de miembros asociados, afiliados miembros de ODECABE.

ARTÍCULO 61. Los comités olímpicos nacionales miembros o las organizaciones de miembros asociados, interesados en su inclusión, deberán contar con federaciones nacionales afiliadas y reconocidas por la federación internacional y las confederaciones continentales y regionales correspondientes. Deberán enviar al Comité Ejecutivo de ODECABE, sesenta (60) días antes de la Asamblea General, su petición y junto con ella, su Estatuto y Reglamento, así como una evaluación relativa a la importancia y desarrollo de sus deportes en la región Centroamericana y del Caribe.

El Comité Ejecutivo de ODECABE, luego de estudiar los documentos entregados, hará la recomendación correspondiente para la aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO XIII

RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 62. La Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, dispondrá de los siguientes recursos financieros:

- a) US\$10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES), que deberá pagar el comité olímpico nacional que obtenga la sede de los Juegos. (Referirse al Artículo 40 inciso f.)
- b) US\$30.00 (TREINTA DÓLARES), como derechos de inscripción a los Juegos (por deporte), los cuales deberá pagar el comité olímpico nacional al Tesorero de ODECABE al ratificar las inscripciones correspondientes, luego de las reuniones técnicas.
- c) US\$5.00 (CINCO DÓLARE), se pagarán al Tesorero de ODECABE, que cubrirá cada comité olímpico nacional por cada deportista que inscriba en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
- d) US\$5.00 (CINCO DÓLARES) diarios se pagarán al Tesorero de ODECABE por participante (atleta, oficiales, otros.) que se aloje en la Villa Centroamericana y del Caribe, o cualquier otra facilidad de alojamiento (hotel, etc.), durante el período de su permanencia en ella (comprendido entre su llegada y salida).

Será responsabilidad del Tesorero de ODECABE recabar las sumas señaladas en los incisos b, c y d.

- e) El 25% de los derechos de televisión y radio, calculado sobre el monto bruto de los contratos que firme el Comité Organizador de los Juegos, con la previa aprobación por parte del Comité Ejecutivo de ODECABE. En caso de llegar a un acuerdo por una cantidad fija sobre estos derechos, esta no podrá ser menor a US\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES). El Comité Ejecutivo de ODECABE fijará, de acuerdo con el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, la fecha de los pagos, disponiéndose que el pago final nunca será pagado más tarde de treinta días antes del inicio de los Juegos.

- f) El 10% de lo recaudado por la venta de boletos en las ceremonias de inauguración y clausura de los Juegos que deberá ser entregado por el Comité Organizador de los Juegos dentro del plazo establecido por ambas partes (ODECABE y el Comité Organizador de los Juegos) cuya suma no será menor de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS). El Comité Organizador pagará la suma de \$50,000.00 en la fecha que se acuerde, la cual nunca será después que la del comienzo de los Juegos. Cualquier suma adicional que resulte al computar el 10%, será pagada no más tarde de treinta (30) días después de la clausura de los Juegos.
- g) Al momento de obtener la sede de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, la ciudad electa firmará un contrato presentado por ODECABE que incluya los incisos e y f, así como otras consideraciones financieras y administrativas, la firma del presidente del comité olímpico nacional, el alcalde de la ciudad sede o la máxima autoridad de la ciudad sede y el presidente de ODECABE.
- h) Las subvenciones y donaciones que le hagan a ODECABE.

ARTÍCULO 63. El incumplimiento de cualquier obligación financiera inhabilitará al comité olímpico del país miembro de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe para participar en los Juegos y asambleas.

CAPÍTULO XIV CARTA OLÍMPICA

ARTÍCULO 64. Este estatuto se interpretará y pondrá en vigor en armonía con la Carta Olímpica, la que se adopta como referencia y prevalecerá sobre este en caso de duda o conflicto.

CAPÍTULO XV

MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 65. Este estatuto solo podrá ser reformado por acuerdo de una asamblea general ordinaria o extraordinaria y, para que sus reformas sean válidas, deberán ser aprobadas por no menos de dos terceras (2/3) partes de los comités olímpicos nacionales presentes a la hora de la votación. El quórum será establecido según lo dispuesto en el Artículo 21.

Las ponencias de enmiendas deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo de ODECABE por el comité olímpico proponente, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la asamblea. El Comité Ejecutivo de ODECABE deberá dar a conocer la ponencia, o ponencias, con sus propios comentarios a todos los comités olímpicos nacionales miembros, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la asamblea que considerará dichas reformas. Las reformas entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido aprobadas.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Aprobado por la asamblea de ODECABE, el día _____.

* Incluye enmiendas aprobadas en la Asamblea General celebrada en Veracruz Noviembre, 2014